CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-001-000033803

20221701078P00288

NOTARIO(A) ALVARO DANIEL GARCIA VINUEZA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701078P00288

ACTO O CONTRATO:	
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1391931891001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CHAUPICRUZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221701078P00288
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:36)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701078P00288
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:36)

OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ALVARO DANIEL GARCIA VINUEZA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA - QUITO - ECUADOR

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00937

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 15:28, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. QUE CONSISTE EN "[I]IMPLEMENTAR UN SISTEMA CONSTRUCTIVO DE SOLUCIONES HABITACIONALES BAJO UN ESQUEMA INDUSTRIAL DE PRODUCCION CON TECNOLOGIA DE PUNTA, QUE COMBINA EL USO DEL HORMIGON ESTRUCTURAL CON POLIMEROS, OFRECIENDO UNA ALTERNATIVA RAPIDA, ECONOMICA, NO CONTAMINANTE, SEGURA, AGIL, EXPANDIBLE, Y; BUSCANDO UNA VIA DIRECTA DE IR DISMINUYENDO EL DEFICIT HABITACIONAL QUE TIENE EL PAIS"
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALVARO DANIEL GARCIA VINUEZA (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 15:28

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 01 foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.

Quito 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 177.- "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*"

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- **Código Orgánico de la Función Judicial**

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- **Ley Notarial**

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORMULARIO ÚNICO PARA SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NOTA: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR

Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Romina Isabel Sánchez Romero, con número de documento de identificación 1725087025, en mi calidad de Directora de gestión Estratégica de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito se efectúe el sorteo del siguiente contrato:

2.- NOMBRE DEL ACTO O CONTRATO

Contrato de inversión solicitado por la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. que consiste en "[i]implementar un sistema constructivo de soluciones habitacionales bajo un esquema industrial de producción con tecnología de punta, que combina el uso del hormigón estructural con polímeros, ofreciendo una alternativa rápida, económica, no contaminante, segura, ágil, expandible, y; buscando una vía directa de ir disminuyendo el déficit habitacional que tiene el país"

2.- TIPO DE ACTO O CONTRATO

CUANTÍA DETERMINADA:	○
CUANTIA INDETERMINADA:	◉
PROTOCOLIZACIONES:	○
GRATUIDADES:	○

3.- DATOS DE LAS PARTES DEL ACTO O CONTRATO

OTORGADO POR / CONTRATANTE

PERSONA JURÍDICA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	RUC	CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES
Ministerio de la Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca	0968599370001	rsanchezr@produccion.gob.ec

PERSONA NATURAL

NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CEDULA /RUC	CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES

A FAVOR DE / CONTRATISTA

PERSONA JURÍDICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES
SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.	1391931891001	carosemena@apolo.ec

PERSONA NATURAL

NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA / RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

4.- JURISDICCIÓN DE SORTEO

PROVINCIA	CANTÓN / CANTONES
PICHINCHA	QUITO

5.- PERSONA A CARGO DEL TRÁMITE

NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA	TELÉFONOS DE CONTACTO

FUNDAMENTOS DE DERECHO	ARTÍCULOS
Ley Notarial (Artículos innumerados a continuación del Art. 19)	Art. ...- La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas. Art. ...- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.

La veracidad de la información contenida en el presente formulario es de estricta responsabilidad de la institución y/o persona solicitante

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ISABEL SANCHEZ ROMERO

Firma del solicitante.
C.I: 1725087025

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en - 02 - foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.

Quito 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 20221701078P00288

CONTRATO DE INVERSION

OTORGADO POR:

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

E.P.I.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, ante mí, **DOCTOR DANIEL GARCÍA VINUEZA, NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN QUITO,** comparece por una parte **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**

COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD** según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis cero (1706884960), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, de ocupación/profesión Master, teléfono de contacto cero dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero (023948760), dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, correo electrónico: jprado@produccion.gob.ec. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y por otra parte **LA COMPAÑÍA SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.**, representada por el señor **ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN**, en su calidad de **GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL**, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco ocho cuatro tres cuatro ocho seis (0915843486), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, de ocupación/profesión Abogado, teléfono de contacto cero dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero (023948760), dirección: Avenida Flavio Reyes dos seis dos cuatro ubicada en el Cantón Manta, teléfono número cero cinco dos seis dos nueve ocho cero cero (052629800), correo electrónico glovalv@gcv.ec, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la

INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, conforme lo hacen mediante este instrumento, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que a continuación transcribo en forma textual es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".- **1.2.-** La compañía **SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por **ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN,** en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá

denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA**.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.- **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del

REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.- **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en "implementar un sistema constructivo de soluciones habitacionales bajo un esquema industrial de producción con tecnología de punta, que combina el uso del hormigón estructural con polímeros, ofreciendo una alternativa rápida, económica, no contaminante, segura, ágil, expandible, y; buscando una vía directa de ir disminuyendo el déficit habitacional que tiene el país.".- El proyecto se realizará en cantón Jaramijó, provincia de Manabí. El proyecto se desarrollará en Sector **INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO**, contenida en el literal **N)**. El monto de inversión del proyecto asciende a **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26.484.224,82)**, que se ejecutarán durante el año 2022.- **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.- **2.15.- REGLAMENTO DE**

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.- **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley

establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.- **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.- **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.- **3.6.-** El artículo 15 del COPCI se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.- **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente,

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.- **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. - **3.11.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del

primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.".- **3.12.-** La compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. fue constituida el 13 de octubre de 2021, ante el Notaría Tercero del cantón Manabí e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 21 de octubre de 2021, es decir fue constituida con posterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI.- **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- **3.15.-** El 28 de diciembre del 2021, la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.".- **3.16.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0069-IT, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.- **3.17.-** En la Décima Sesión

del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 11 de marzo de 2022, se conoció el informe técnico y legal antes mencionado. - **3.18.-** Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0032-A-IT de 21 de marzo de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. durante la Décima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.- **3.19.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0024 de 08 de marzo del 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.- **3.20.-** El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas

expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.- **3.22.-** En la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.- **3.23.-** Por medio de resolución Nro. 029-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.- Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS

establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.- Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del

CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro

Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.- No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.-

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.- **8.2.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá

declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.- **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado

la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir los siguientes obligaciones: Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; a) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. b) Marginar toda Adenda que se

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción.- c) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26.484.224,82),** que se ejecutarán durante el periodo **2022.** Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.- **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.- **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5) del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados".- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,

autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; e) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; f) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, g) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de **doce** (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el

Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.- Nombramiento de ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.- 6.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN; 7.- Resolución Nro. 029-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, 11.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a.- Cronograma de Inversión; b.-Generación de Empleo; c.- Origen de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al

tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a las estipulaciones siguientes: **19.1 Negociaciones Directas Obligatorias.-** En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión contrato o los actos

relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días. - **19.2. Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura. - **19.3. Arbitraje.-** Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda. 19.3.1. Urgencia: No obstante lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. - 19.3.2. Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Manta, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta. 19.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la

otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. **19.3.4. Ley aplicable:** El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. **19.3.5**. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta. **19.3.6. Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo. **19.3.7. Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). **19.3.8. Medidas cautelares:** Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: AV. FLAVIO REYES 2624 y CALLE 28.- Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Sánchez con matrícula profesional número (17-2019-851) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue por mí el Notario, a los

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

comparecientes la minuta inserta, éstos se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.
C.C 1706884960

SR. ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.
C.C. 0915843486.

DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

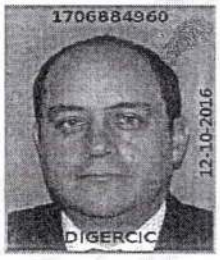

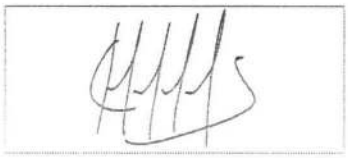

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022
Emisor: MAURICIO XAVIER AYALA ZURITA - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-704-46524

224-704-46524

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

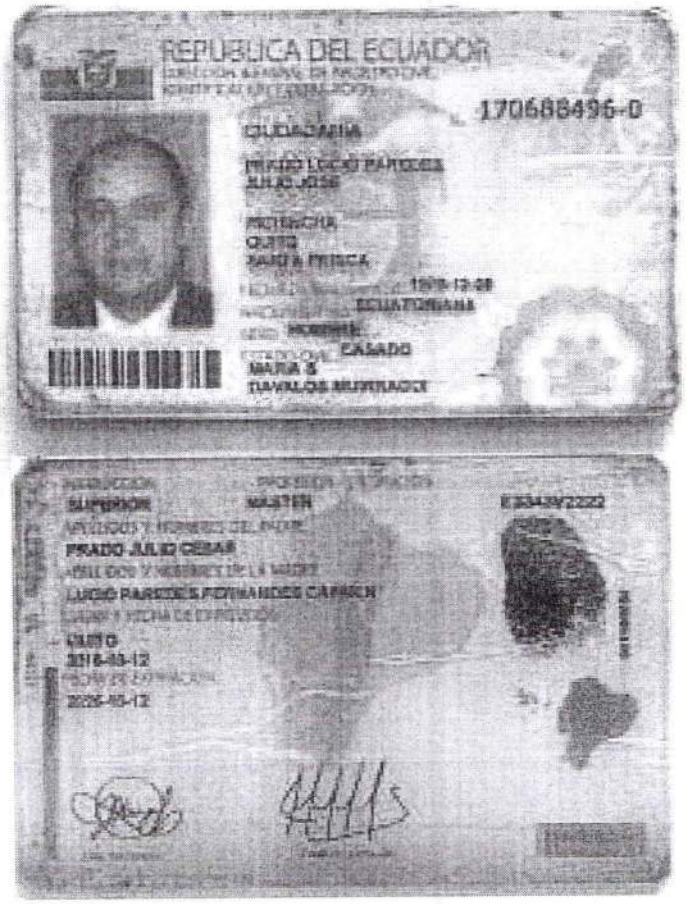

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 21 ABR 2022

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en - 01 - foja (s) ..... utiles .....

Quito a, 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: *"y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"*.

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en -04- foja (s) cinco

Quito a, 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal
- LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE **Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos
7

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación: CATRCR2021002401997
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en - 02 - foja (s) útiles

Quito a, 21 ABR 2022

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA NOTARIO DG NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA QUITO

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Número único de identificación: 0915843486

Nombres del ciudadano: ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARA IZAGUIRRE ROSA SOFIA

Fecha de Matrimonio: 20 DE ENERO DE 2007

Datos del Padre: ARIAS LARA ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CUCALON MARJORIE PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022
Emisor: MAURICIO XAVIER AYALA ZURITA - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-704-46564

220-704-46564

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación a 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 091584348-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS CUCALON
ANDRES FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA SOFIA
LARA IZAGUIRRE

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO
V4444V3444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS LARA ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUCALON MARJORIE PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-12-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-17

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

Nº 10137150

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA: 3
JUNTA No. 0001 MASCULINO

CC Nº 0915843486
ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

CNE

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 21 ABR 2022

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA NOTARIO ... QUITO

Manta, 14 de octubre del 2021

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Señor
ANDRÉS FELIPE ARIAS CUCALÓN
Ciudad.-

De mi consideración:

La presente, tiene por objeto comunicar a Usted, que mediante Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.,** otorgada el día 13 de octubre del 2021, ante el Notario Tercero del cantón Manta, capítulo octavo, ha sido elegido como **GERENTE GENERAL** de la indicada Compañía por el período de **CINCO AÑOS,** contado a partir de la inscripción del presente Nombramiento en el Registro Mercantil.

Este nombramiento lo autoriza a ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y los deberes y atribuciones que constan en el texto del artículo Vigésimo Primero del estatuto social y la Ley de Compañías.

La Compañía **SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública ante la Notaria Tercera del Cantón Manta, el día 13 de octubre del 2021, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta.

Atentamente,

AB. RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA.
PRESIDENTE.

En esta fecha y lugar acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa. Manta, 14 de octubre del 2021.

AB. ANDRÉS FELIPE ARIAS CUCALÓN
C.C.: 091584348-6
GERENTE GENERAL
SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

N° TRAMITE: 105225-0041-21 22/10/21 12:30
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 7951239
(R)

TRÁMITE NÚMERO: 5137
3289173NBJEBEX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.....

NÚMERO DE REPERTORIO:	4201
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1207
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOSDEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE
IDENTIFICACIÓN	0915843486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOSADICIONALES:

CIA. INSC. 1206, REP. 4199, F. 21/10/2021; REV. RB. INSC. E.B

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

Firmado electrónicamente por:
HORACIO
ORDONEZ
FERNANDEZ

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en .....foja (s) .....

Quito a, 21 ABR 2022

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA NOTARIO QUITO NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

Número RUC
1391931891001

Representante legal
- ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
15/11/2021	No registra	15/11/2021
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
21/10/2021	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 4 / MANABI / MANTA		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: MANABI **Cantón:** MANTA **Parroquia:** MANTA

Dirección

Barrio: UMIÑA **Calle:** AV FLAVIO REYES **Número:** 2624 **Intersección:** 28 **Referencia:** DIAGONAL AL HOTEL PLAYA MURCIELAGO

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 052629800 **Teléfono trabajo:** 052629801 **Email:** pgonzalez@gcv.ec **Email:** globalv@gcv.ec

Actividades económicas

- F42101101 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
- F41002001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJEMPLO. EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
- F41001001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- F43304101 - PINTURA INTERIOR O EXTERIOR DE EDIFICIOS. INCLUYE PINTURA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
- F41001002 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES
- F41002002 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJEMPLO, AEROPORTUARIOS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

Razón Social
SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

Número RUC
1391931891001

Establecimientos

Abiertos
1

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2022000537613
Fecha y hora de emisión:	23 de febrero de 2022 14:33
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en -01- foja (s) 0+1

Quito a, 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	740148	RUC:	1391931891001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	21/10/2021	PLAZO SOCIAL:	21-10-2071
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	PORTOVIEJO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO ECUADOR

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
PARROQUIA:		CALLE:	AV. FLAVIO REYES	NÚMERO:	2624
INTERSECCIÓN/MZ.	CALLE 28	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	DIAGONAL HOTEL PLAYA MURCIELAGO				
PISO:		TELÉFONO1:	052629800	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	aarias@gcv.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	contador@gcv.ec		
CELULAR:	0995432936	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	2/23/22 11:41 AM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, ETC.	
CIIU Actividad Nivel 2:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
CIIU Operación Principal:	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1707001788	HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER	ECUADOR	PRESIDENTE	10/14/21 12:00 AM	5	21/10/2021	1208	20	SRL
0915843486	ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	10/14/21 12:00 AM	5	21/10/2021	1207	21	RL

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en [illegible] foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí.

Quito 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

18/04/2022 09:55:00

DSNF2763929

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO ☑	MERCADO DE VALORES ☐	SEGUROS ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	740148	DOMICILIO:	MANTA
RUC:	1391931891001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE;		
CAPITAL SOCIAL:	$ 800.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 21-10-2071

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en - 0 1 - foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.

Quito 21 ABR 2022

NOTARIO DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA QUITO NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 09:56:58

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

CS5F3731925

RESOLUCIÓN Nro. 029-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DEINVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplementodel Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre del 2021, la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en "*[i]mplementar un sistema constructivo de soluciones habitacionales bajo un esquema industrial de producción con tecnología de punta, que combina el uso del hormigón estructural con polímeros, ofreciendo una alternativa rápida, económica, no contaminante, segura, ágil, expandible, y; buscando una vía directa de ir disminuyendo el déficit habitacional que tiene el país*". El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Manabí, Cantón Jaramijó. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 26.484.224,82) que se ejecutarán durante el periodo 2022.

Que, el proyecto de la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0069-IT de 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Nueva" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprimetido a generar ciento cinco (105) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a laLey Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0028-M de 09 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0024 de 08 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. mediante el cual señala: *"[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A."*

Que, el proyecto de inversión presentado por SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tenganparticipación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, sepodría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al dia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico dePromoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 11 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0032-A-IT de 21 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta

antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores. Una vez que fue conocido por todos los miembros del Comité, se sometió a votación la suscripción del contrato de inversión de SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1391931891001, que consiste en "*[i]mplementar un sistema constructivo de soluciones habitacionales bajo un esquema industrial de producción con tecnología de punta, que combina el uso del hormigón estructural con polímeros, ofreciendo una alternativa rápida, económica, no contaminante, segura, ágil, expandible, y; buscando una vía directa de ir disminuyendo el déficit habitacional que tiene el país*". El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia de Manabí, cantón Jaramijó. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 26.484.224,82) que se ejecutarán durante el periodo 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del

Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Firmado electrónicamente por:
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en -03- foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.

Quito 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

Contribuyente:

SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.

RUC:1391931891001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A.** con RUC **1391931891001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **DICIEMBRE 2021** y no **registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de febrero de 2022 14:38

Código de verificación: SRICCT2022000065941

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en — 01 — foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.

Quito 21 ABR 2022

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	**$ 22.319.870,70**	**$ 22.319.870,70**
Terreno	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
Maquinaria y Equipo	$ 15.052.933,16	$ 15.052.933,16
Edificios	$ 5.266.937,54	$ 5.266.937,54
CAPITAL DE TRABAJO	**$ 4.164.354,12**	**$ 4.164.354,12**
Principalmente Materia Prima (Compounding)	$ 4.164.354,12	$ 4.164.354,12
TOTAL	**$ 26.484.224,82**	**$ 26.484.224,82**

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Andrés Felipe Arias Cucalón , en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía Soluciones Globales de Vivienda Globalvivienda S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Manta, 30 de noviembre de 2021

Firma del representante legal

Soluciones Globales de Vivienda Globalvivienda S.A.

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	Total
Directivo		1	0	0	1
Administrativo		2	0	0	2
Operativo		60	24	17	101
Comercial		1	0	0	1
Otros (describir)		0	0	0	0
Total	**0**	**64**	**24**	**17**	**105**

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Manta, 30 de noviembre de 2021

Firma del Representante Legal

Soluciones Globales de Vivienda Globalvivienda S.A.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Planta Manufacturera de Viviendas	$ 22.319.870,70	$ 2.459.060,89	11%	$ 19.860.809,81	89%
Materia Prima (Compounding)	$ 4.164.354,12	$ -	0%	$ 4.164.354,12	100%
Total	**$ 26.484.224,82**	**$ 2.459.060,89**	9%	**$ 24.025.163,93**	91%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
GHS (PROVEEDOR AUSTRIACO)	Austria	$ 16.393.739,25	3,5	8 meses	6
Bancos Locales	Ecuador	$ 7.631.425,12	11	6 meses	5
Total		$ 24.025.164,38			

Yo, Andres Felipe Arias Cucalón, en mi calidad de Gerente Genenral y como tal representante legal de la compañía Soluciones Globales de Vivienda Globalvivienda S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Manta, 30 de noviembre de 2021

Firma del representante legal

Soluciones Globales de Vivienda Globalvivienda S.A.

NOTARÍA SEPT... QUITO

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, Doctor Daniel García Vinueza, Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN** otorgado por el **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,** a favor de la **COMPAÑÍA SOLUCIONES GLOBALES DE VIVIENDA GLOBALVIVIENDA S.A., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR ANDRES FELIPE ARIAS CUCALÓN,** debidamente firmada, sellada y rubricada en Quito, a veinte y uno de abril del dos mil veinte y dos.-

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

E.P.I.

ESPACIO EN BLANCO

PAGINA
EN BLANCO